

Informe: Señor Juez, al proceso se incorpora dos escritos de nulidad y uno de terminación provenientes del representante legal y el apoderado de la demandada PROTERRA y CIA SAS, en los cuales solicitan la nulidad de lo actuado con posterioridad a la admisión del proceso de reorganización y en el último solicitan la terminación del proceso frente a la sociedad por haberse aprobado el acuerdo de reorganización suscrito entre la ejecutada y sus acreedores.

Daniel Argumedo

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Banco de Occidente
Demandados	PROTERRA Y CIA S.A.S. y Juan Fernando Gómez Naranjo
Radicado No.	05001-31-03-021-2021-00078-00
Asunto	Resuelve nulidad y solicitud de terminación

Visto el informe que antecede procede el Despacho a resolver sobre el asunto iniciando con asentar que las solicitudes de nulidad no están llamadas a prosperar, no solo porque los hechos sobre los que se fundan han variado hasta tal punto que a la fecha se caen por sustracción de materia, sino también porque eran claramente infundadas, pues el ordinal quinto del auto que libró mandamiento de pago señaló de manera expresa que el proceso ejecutivo sería suspendido frente a la sociedad demandada, precisamente porque ésta se encontraba admitida dentro de un proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades. Así las cosas, la presunta vulneración al debido proceso, no existió.

Por otra parte, vista la solicitud de terminación del proceso, se encuentra que la misma es procedente porque en efecto se ha confirmado el acuerdo de reorganización de la sociedad aquí demandada con sus acreedores; ahora, si bien la sociedad no ha registrado la confirmación de su negociación, dentro de las pruebas aportadas con la solicitud de negociación se allega el acta de la audiencia de resolución de inconformidades y confirmación del acuerdo adelantada ante la Superintendencia de Sociedades, razón por la cual se da mérito a la solicitud y se procede con la finalización del proceso frente a la sociedad PROTERRA Y CIA S.A.S.

Ahora bien, dado que el título-valor que se allegó como base de recaudo está suscrito por el señor JUAN FERNANDO GÓMEZ NARANJO en su calidad de representante legal y también como obligado directo y solidario, el proceso deberá continuar respecto de él como persona natural.

En virtud de lo anterior y sin mayores disertaciones, esta autoridad judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano las solicitudes de nulidad que presentó el señor **JUAN FERNANDO GÓMEZ NARANJO** tanto como persona natural como representante legal de la sociedad **PROTERRA Y CIA S.A.S.**, por sustracción de materia.

SEGUNDO: TERMINAR el proceso promovido por el **BANCO DE OCCIDENTE** identificado con NIT. 890.300.279-4, frente a la sociedad **PROTERRA Y CIA S.A.S.**, identificada con NIT. 811.042.633-4, por haberse realizado y además confirmado un acuerdo de reorganización de dicha sociedad por parte de la Superintendencia de Sociedades.

TERCERO: CONTINUAR EL PROCESO en contra del señor **JUAN FERNANDO GÓMEZ NARANJO**, como persona natural y obligado directa en el título-valor que se allegó como base del recaudo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JH.I.
JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en **estados No.**
94 fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy
20 de 10 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria